



Municipio de
Dosquebradas

04 SEP 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 1204 - =

Secretaría de Desarrollo
Social y Político

POR MEDIO DE LA CUAL SE AVALAN NOVEDADES DE REACTIVACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR - "COLOMBIA MAYOR" DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que se desprenden de los artículos 2°, 13, 29, 46, 209, 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, literal d), numeral 1, de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; las leyes 100 de 1993, 1251 de 2008; el Decreto Presidencial 1850 de 2017; el Acuerdo Municipal 002 de 2015; la Resolución Municipal 408 del 25 de octubre de 2019; demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia,

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Que el artículo 13 constitucional consagra:

"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"

04 SEP 2024
12 04 - =



Que el **artículo 46 de la Constitución Política** prevé como obligación del Estado, la sociedad y la familia, concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria, al igual que dispone que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. **Secretaría de Desarrollo Social y Político**

Que la **ley 1251 de 2008**, “**Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores**”, establece en su **artículo 4º, literal a)**, como uno de sus principios rectores, la participación activa, al consagrar lo siguiente:

“a) La Participación Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre él, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico cultural y político del Estado”.

Que la **citada ley, en su artículo 6º, numeral 1, literal d)**, consagra como uno de los deberes que tienen el Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación con los adultos mayores, el de **“Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor”.**

Que mediante el **Decreto Presidencial 1850 de 2017**, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modificaron las **leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009** y se penalizó el maltrato intrafamiliar por abandono.

Que el **artículo 3º del acuerdo municipal 002, de fecha 04 de febrero de 2015**, aprobado por el Concejo Municipal de Dosquebradas, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y PARA EL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** estableció, en su **parágrafo 2º**, que la administración municipal promoverá la colaboración de instituciones privadas, comunitarias y públicas del orden local en la aplicación de la política de envejecimiento y para el adulto mayor en el Municipio de Dosquebradas. Igualmente, el **citado acuerdo municipal** establece, en su **artículo 4º** lo siguiente:

04 SEP 2024

1204 - 2



Municipio de
Dosquebradas

“La administración municipal implementará el Plan de Acción Municipal articulando los esfuerzos y las actividades en procura de la debida aplicación de las Políticas Públicas de Envejecimiento y para el Adulto Mayor de conformidad con la normatividad nacional vigente”.

Secretaría de Desarrollo
Social y Político

Que mediante la **Resolución Municipal 408 del 25 de octubre de 2019**, se creó el Comité del Adulto Mayor en el Municipio de Dosquebradas, Risaralda. En el **artículo 3°, numeral 12** del mencionado acto administrativo se estableció que **uno de los integrantes del mencionado Comité, sería un (1) representante de los grupos de adulto mayor registrados en la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Dosquebradas**, de conformidad con el reglamento que para tal fin se establezca para la participación y elección del integrante por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Político.

Que la **ley 100 de 1993**, en su **artículo 25**, establece: **“ARTÍCULO 25. CREACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. Créase el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta especial de la Nación sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyos recursos serán administrados en fiducia por las sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y preferencialmente por las sociedades fiduciarias del sector social solidario, o por las administradoras de fondos de Pensiones y/o cesantía del sector social solidario, las cuales quedan autorizadas para tal efecto por virtud de la presente ley.”**. El citado Fondo de Solidaridad Pensional, está constituido como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Trabajo, destinado a realizar la ampliación de la cobertura, mediante un subsidio a las cotizaciones para pensiones de los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, así como el otorgamiento de los subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema.

Que respecto a la Subcuenta de Subsistencia, una de las fuentes de recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, de conformidad con las orientaciones dadas por el Gobierno Nacional, contenidas en la **Ley 100 de 1993**, modificada entre otras por la **Ley 797 de 2003**, el **Decreto 3771 de 2007**, modificado por los **artículos 1 y 2 del Decreto Nacional 4943 de 2009**, en el documento **Conpes Social 70 y 105 de 2007**, la **Resolución 1370 de 2013**, el **Decreto 1833 del Noviembre 10 de 2016** y el **Manual Operativo del Programa de Protección y Solidaridad con el Adulto Mayor “Colombia Mayor”**, los colombianos adultos mayores que durante su vida laboral no cotizaron para acceder a un seguro económico de vejez, viven en la calle y

04 SEP 2024

1204 - -



Municipio de
Dosquebradas

de la caridad pública, o viven con la familia y el ingreso familiar total es inferior al salario mínimo mensual vigente, podrán acceder a un subsidio económico. **Secretaría de Desarrollo Social y Político**

Que el subsidio económico es un programa de asistencia destinado a la protección social de las personas adultas mayores en estado de indigencia o de pobreza extrema, a fin de contrarrestar el riesgo económico, ya que por sus condiciones no generan ingresos y en este sentido son excluidos socialmente. Para acceder a dicho beneficio es necesario cumplir con los requisitos descritos en el **artículo 2.2.14.1.31 de Decreto 1833 del noviembre 10 de 2016, "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"**. Los requisitos para ser beneficiarios son: **1.** Ser colombiano. **2.** Tener como mínimo, tres años menos de la edad que rija para adquirir el derecho a la pensión de vejez de los afiliados al sistema general de pensiones. **3.** Estar clasificado de acuerdo con el SISBÉN IV y se toman todos los niveles de los grupos A, B y C hasta el subgrupo C1 y **carecer de rentas o ingresos** suficientes para subsistir. Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un centro de bienestar del adulto mayor; o asisten como usuarios a un centro diurno. **4.** Haber residido durante los últimos diez (10) años en el territorio nacional.

Que la normativa *ibidem* en su **artículo 2.2.14.1.39 modificado por el Decreto 1340 del 2019**, señala que la pérdida del derecho al subsidio del beneficiario ocurre cuando se deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión.
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. Del presente Decreto.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 smmlv otorgado por alguna entidad pública.
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva.

04 SEP 2024
1204 - 7



Municipio de
Dosquebradas

7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
8. Traslado a otro municipio o distrito.
9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.
10. Retiro voluntario.

Secretaría de Desarrollo
Social y Político

El parágrafo 2 del mencionado artículo establece que **“El procedimiento del trámite de novedades será el establecido en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, el cual debe garantizar el debido proceso”**.

Que en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, existe un gran número de personas mayores en un estado de alta vulnerabilidad, que estando inscritos y priorizados dentro del programa del subsidio económico, aún no han sido beneficiarios porque no alcanza la cobertura para el ingreso de todos. Sin embargo, diariamente en la ventanilla de atención al adulto mayor de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, en su punto de atención, se inscribe a la población adulta mayor que aspira a ser beneficiaria de dicho programa, cumpliendo con la priorización, pero que de igual manera se reitera no han podido ingresar a la lista de beneficiarios.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido por el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- artículo 34** y siguientes, se agotaron todas las instancias necesarias, con el fin de no vulnerar el debido proceso, para lo cual se procedió a la verificación de la situación de los adultos mayores, según cada caso en particular, a través de diversos medios, tales como: Notificación, publicación de avisos en la página web de la alcaldía (edictos), visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos, etc., verificándose así el retiro de beneficiarios del programa.

Que el retiro de beneficiarios se realiza previo el surtimiento del procedimiento legal respectivo, y de acuerdo con la información suministrada y una vez depurada la base de datos del Programa Colombia Mayor, logrando determinar aquellos adultos mayores inmersos en las causales de **PERCIBIR UNA PENSIÓN**. Lo anterior, conforme a las causales de pérdida del derecho al subsidio contempladas en el **artículo 2.2.14.1.39 del Decreto Presidencial 1833 de 2016**, modificado por el **Decreto Presidencial 1340 de 2019**, y el Manual Operativo Anexos Técnicos y demás normas que regulan la materia.

04 SEP 2024

1204 - -



Municipio de
Dosquebradas

Que luego del análisis del caso, después de revisar la situación, la información del perfil que reposa en el archivo y las pruebas allegadas con relación a la resolución expedida por Colpensiones, entidad a la cual se encuentra reportado como pensionado, se evidencia que el señor **JULIO CÉSAR VALENCIA CASTAÑO** recibe media pensión de sobrevivientes, la cual no supera el monto de un salario mínimo legal mensual vigente -SMLMV-, se consideró entonces, que no existe mérito para retirar al beneficiario del programa relacionado a continuación. Por el contrario, mantiene un estado de vulnerabilidad que cumple con el perfil del programa Colombia Mayor y, por lo tanto, la entrega del subsidio correspondiente favorece a su protección:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4412064	JULIO CÉSAR VALENCIA CASTAÑO

Con fundamento en lo expuesto y en el concepto del Comité Técnico de la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Dosquebradas, luego de valorar la información existente, las condiciones anotadas en los perfiles y las pruebas allegadas por el beneficiario, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REACTIVAR al beneficiario relacionado a continuación por la causal de **PERCIBIR UNA PENSIÓN**, así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
4412064	JULIO CÉSAR VALENCIA CASTAÑO

ARTÍCULO 2°. COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO PARA LA "PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-. Comunicar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- el contenido del presente acto administrativo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICACIÓN. Notificar al beneficiario relacionado la presente decisión.

04 SEP 2024
1204 --

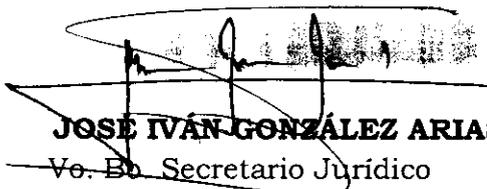


ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra la presente **Resolución** proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán ser interpuestos ante la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, a través del correo electrónico **adultomayor@dosquebradas.gov.co**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, una vez surtida la notificación, según los **artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal


ALEXANDER LÓPEZ MONTES
Secretario de Desarrollo Social y Político


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
V. B. Secretario Jurídico


OLGA MARIA MARÍN MARULANDA
Directora Administrativa Adulto mayor


MARLON GEOVANNI OBREGÓN LEAL
Abogado Contratista
Secretaria de Desarrollo Social y Político



Municipio de
Dosquebradas

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Secretaría de Desarrollo
Social y Político

A los _____ días del mes de _____ del año 2024, vencieron los términos para interponer recursos, los cuales no se presentaron.

En consecuencia la Resolución _____ expedida a los _____ días del mes de _____ de 2024 quedó debidamente ejecutoriada a partir de la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.

Expedida a los _____ días del mes de _____ del año 2024.


ALEXANDER LÓPEZ MONTES
Secretario de Desarrollo S y P


OLGA MARÍA MARÍN MARULANDA
Directora Administrativa Adulto mayor


MARLON GEOVANNI OBREGÓN LEAL
Abogado Contratista
Secretaría de Desarrollo Social y P
Político